

Art. 19. El Director general de Empresas y Actividades Turísticas queda facultado para dictar las circulares que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas en su totalidad las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 20 de febrero de 1963 y 28 de marzo de 1968.

También quedan derogadas las Ordenes de 14 de junio de 1957 en sus artículos 1.º, apartado c), y 49; la de 17 de enero de 1967, en sus artículos 30, 31, 32, 33 y 34; la de 19 de julio de 1968, en sus artículos 46, apartado a), 76, número 4, y 77, números 2 y 3, y la de 19 de junio de 1974, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º, así como cuantas normas y disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Servicios.

24046 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1978 por la que se modifican los regímenes de precios de determinados bienes y servicios y se actualizan las relaciones de precios autorizados y de precios comunicados.*

Observados errores materiales en la transcripción del texto de la Orden ministerial mencionada, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 180, de 29 de julio pasado, se rectifican a continuación los señalados errores:

Página 17815, apartado primero, último renglón, donde dice: «Leche estéril», debe decir: «Leche estéril (esterilizada)».

Página 17816, anexo 1-A, número 1, donde dice: «Leche pasteurizada y esterilizada», debe decir: «Leche pasteurizada».

Anexo 2, número 32, donde dice: «Latas de conserva», debe decir: «Latas para conserva»; y

Número 33, donde dice: «Leche estéril», debe decir: «Leche esterilizada».

24047 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los precios para el café en grano en la Península e islas Baleares.*

La evolución de las cotizaciones internacionales del café desde el pasado mes de abril, en que se establecieron los precios que actualmente rigen en el mercado interior, permite bajarlos nuevamente.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—A partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los precios del café establecidos en la Resolución de esta Dirección General de Comercio Interior de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 78) quedan modificados por los siguientes:

Café verde sobre camión en Península e Islas Baleares, incluidos envases:

	Ptas/Kg.
Café Superior	336,80
Café Corriente	331,20
Café Popular	318,35

Los precios máximos del torrefactor, peso neto, I. T. E. incluido, en sus diversas elaboraciones, serán los siguientes:

	Un kilo — Pesetas	500 gramos — Pesetas	250 gramos — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas
Tostado:					
Superior	528,00	264,00	132,00	53,00	26,50
Corriente	522,00	261,00	130,50	52,50	26,00
Popular	504,00	252,00	126,00	50,50	25,50
Torrefacto:					
Superior	490,00	245,00	122,50	49,00	24,50
Corriente	482,00	241,00	120,50	48,50	24,00
Popular	466,00	233,00	116,50	46,50	23,50

Los precios máximos de venta al público de dichos tipos de café y formatos, también pesos netos, serán:

	Un kilo — Pesetas	500 gramos — Pesetas	250 gramos — Pesetas	100 gramos — Pesetas	50 gramos — Pesetas
Tostado:					
Superior	582,00	291,00	145,50	58,50	29,50
Corriente	574,00	287,00	143,50	57,50	29,00
Popular	554,00	277,00	138,50	55,50	28,00
Torrefacto:					
Superior	538,00	269,00	134,50	54,00	27,00
Corriente	530,00	265,00	132,50	53,00	26,50
Popular	512,00	256,00	128,00	51,50	25,50

El café descafeinado en grano, verde y tostado, tendrá los siguientes precios, peso neto:

	Un kilo — Pesetas	500 gramos — Pesetas	250 gramos — Pesetas
<i>En verde sobre fábrica</i>			
Superior	392,00	196,00	98,00
Corriente	385,00	192,50	96,00
Popular	372,00	186,00	93,00
<i>Tostado al comercio</i>			
Superior	606,00	303,00	151,50
Corriente	596,00	298,00	149,00
Popular	578,00	289,00	144,50
<i>Tostado al público</i>			
Superior	666,00	333,00	166,50
Corriente	656,00	328,00	164,00
Popular	636,00	318,00	159,00

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE CULTURA

24048 REAL DECRETO 2213/1978, de 1 de septiembre, por el que se establecen normas sobre cortometrajes cinematográficos.

Al amparo del principio de libertad de expresión cinematográfica consagrada por el Real Decreto tres mil setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, se ha reanudado en nuestro país, después de un paréntesis de varios

decenios, la producción y exhibición de películas, fundamentalmente cortometrajes, de propaganda política de partido.

Sin perjuicio de que la reanudación de dicha actividad cinematográfica deba ser saludada como algo fructífero y deseable, no puede desconocerse que la exhibición de cortometrajes propagandísticos de carácter político no constituyen material natural de exhibición como complemento de películas objeto de explotación comercial, además de no poder ser objeto de protección alguna por parte del Estado, a tenor de lo previsto con carácter general en el artículo dieciocho del Real Decreto tres mil setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre.

En su virtud, visto el informe de la Subcomisión de Clasificación de Películas de la Comisión de Visado de Películas Cinematográficas de la Dirección General de Cinematografía, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, por el que se regula el ejercicio de la Cinematografía Informativa, los cortometrajes en cuyo contenido aparezcan o se reflejen documentalmente actos de propaganda política de partido no podrán servir de complemento a la exhibición de películas de carácter comercial. Estos cortometrajes sólo podrán ser exhibidos como programa completo y con advertencia oportuna para el público.

Disposición final primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las normas de desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

24049 ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se resuelve concurso de traslado para la provisión del cargo de Juez en determinados Juzgados de Distrito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados de Distrito comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de julio del corriente año, y teniendo en cuenta

lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con lo prevenido en la disposición transitoria primera y disposición final segunda del mencionado Decreto, se ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados de Distrito que se citan a los funcionarios que al final se relacionan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario de Justicia, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Juzgado para el que se le nombra
D. Juan Eloy Zuazu Murga	Badalona número 2	Barcelona número 20.
D. Fausto Cartagena González	Madrid número 18	Madrid número 3.
D. Rodolfo Díaz Arranz	Alcobendas	Madrid número 27.
D. Alfonso Peña de Pablo	Talavera	Salamanca número 2.
D. Sandalio Sampedro Zurita	Baracaldo	Valladolid número 4.
D. José María Madorran Bea	Viladecans	Calahorra.
D. José Antonio Tamara Fernández de Tejerina	Vitoria número 2	Tudela.
D. Vicente Ribarrocha Viaplana	Masamagrell	Sueca.
D. Emilio Márquez Buigas	Alburquerque	Badajoz número 1.
D. Francisco Barceló Barceló	Felanitx	Manacor.